



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00729

Demandantes: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandados: Fabio Eudaldo Sánchez Buitrago.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 Hoy **12 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae80ae391b7a6b5cb2659f2bb31322c3a651fc9033132f3bed2fce5d4c8eee61**

Documento generado en 11/01/2024 02:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal Restitución de Inmueble N° 2023-01242

Demandante(s): María Hercilia Calderón Peña.

Demandado(s): Sojusa Colombia S.A.S., Aida Mónica Rodríguez Colorado y Rafael y Alexander Cañón Beltrán.

A tendiendo la petición del extremo actor y por ser la misma procedente el Despacho DISPONE:

1.- PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora preste caución por la suma **\$ 24.000.000 M/Cte.**, conforme lo señala el inciso segundo del numeral séptimo del art 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 12 de enero de 2024 El Secretario Edison A Bernal Saavedra



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00617.

Demandantes: AECSA S.A.

Demandados: Gustavo Adolfo Rojas Cárdenas.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 Hoy **12 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c399e5b3b09f6236335ed0418fcfc16722b0c52acf2e83c2e57a5475f994917**

Documento generado en 11/01/2024 02:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-00531

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: Jairo Mauricio Guarnizo Nieto.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la citación remitida al demandado Jairo Mauricio Guarnizo Nieto, con resultado negativo (Fl. 4).

Por otro lado, en atención a la documental que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 y parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **OFICIAR** a Salud Total EPS para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informe luego de realizar la búsqueda correspondiente, los datos del demandado Jairo Mauricio Guarnizo Nieto, identificado con la cédula de ciudadanía 14.399.941, que sirvan para su localización y verificar quién es su empleador.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 Hoy **12 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b99ef967c89f1e2de87d4570076e861cf1c9f479e9504fb98d047be0f9f9182**

Documento generado en 11/01/2024 02:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Entrega de inmueble por conciliación (Artículo 144
de la Ley 2220 de 2022)**

N°2023-00773

Arrendador: Fonnegra Gerlein S.A.S.

Arrendataria: Cindy Catherine Romero Gaona.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe acreditar la radicación del despacho comisorio 0103, el cual fue remitido por correo electrónico el 4 de septiembre de 2023, actuación que está a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, aporte constancia del diligenciamiento del aludido comunicado ante Alcaldía Local de la Zona Respectiva, so pena terminar la solicitud de entrega por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 Hoy **12 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870053bc0285bf7c3369cb8ccdfc36fff805380e509a513d0c86ed4cfb29dff**

Documento generado en 11/01/2024 02:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-00405

Demandante: Moviaval S.A.S.

Demandado: Harvey Arnulfo Delgadillo Rodríguez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, dé cumplimiento a lo solicitado mediante oficio 931 de 23 de junio de 2023, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **RDC-49F** de propiedad del deudor garante Harvey Arnulfo Delgadillo Rodríguez. Oficiese.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 Hoy **12 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0c8c4e352f5cb51bfe69b11b2b1c24b4b5335eb15410bf81fefc3b85efa76f**

Documento generado en 10/01/2024 02:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00513

Acreedor: Resfin S.A.S.

Deudor: Carlos Alberto Restrepo Barrantes.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por Policía Nacional – Sijin - Sección Automotores, quien manifestó que la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas **GGV-25F** se encuentra vigente en el Sistema de Antecedentes de Vehículos I2AUT, así mismo se radicó el oficio de aprehensión con el consecutivo N°GE-2023-082113-MEBOG.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 Hoy **12 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84876a45c8536ce1fcfd4b9bd803788544fdac1b2ff4ef2b1b2231fcae12038**

Documento generado en 11/01/2024 02:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-00731

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Julio Cesar Ramirez Villegas.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 1298 de 2 de agosto de 2023, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **JNO-691** de propiedad del deudor garante Julio Cesar Ramirez Villegas. Oficiese.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 Hoy **12 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e7020c030336bd71b1f73dc2027be2cf5d42bd1f7f48e3ceb15719f167bf34**

Documento generado en 11/01/2024 02:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00325

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Patricia Mabel Zamora Olaya.

Conforme a los documentos allegados y lo solicitado en el escrito visto a folio 14 de este cuaderno, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **ACEPTAR la CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad demandante **Scotiabank Colpatria S.A** como cedente, a **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG** como cesionario.

2.- En consecuencia, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**, como litisconsorte de la anterior titular cedente.

3.- Se le reconoce personería al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

4.- Por último, se **REQUIERE** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 Hoy **12 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba626ca31834a43f27099349c5958406ad4626ad35e1cbe5b43f440e79f192e1**

Documento generado en 10/01/2024 02:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario No.2023-00505

Demandantes: Inversiones Alar Ltda.

Demandados: Eliecer Enrique Velásquez Bermúdez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Richard Giovanni Suárez Torres (F. 8, C. 1), como apoderado de la sociedad convocante. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2. -Por otro lado, teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Se resuelve:

2.1.- **REQUERIR** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

2.3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00505

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001
Hoy **12 de enero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cab2925eaf03259cdbae353d85f9e95638ad2eae155186aaf52561a542d2e2**

Documento generado en 11/01/2024 02:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble N°2023-00571

Demandantes: Banco Davivienda S.A.

Demandados: Carlos Alirio Arévalo Ballesteros.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que admitió la demanda, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 Hoy **12 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e566b765517de721c819a58d3ef32180cb634d4b61ecad95f87c3876aff18f5f**

Documento generado en 11/01/2024 02:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-00721

Demandante: Banco De Bogotá.

Demandado: Jorge Alberto Plazas Talero.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, dé cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 1301 de 2 de agosto de 2023, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **IDX-918** de propiedad del deudor garante Jorge Alberto Plazas Talero. Oficiese.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 Hoy **12 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa7f372f6910e371d091ffe430dd54a44241a9564d3968080bc774fbeb1e7ee**

Documento generado en 11/01/2024 02:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo quirografario N°2023-00281

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandada: Tania Mabel Valbuena Pinzón.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 Hoy
12 de enero de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a78e67b70c1704d4b3d134d20d21b5867777bd0305628255d9adad2d5ead60**

Documento generado en 10/01/2024 02:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-00581

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Cristian Camilo Forero Amortegui.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 1132 de 19 de julio de 2023, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **TMK-72F** de propiedad del deudor garante Cristian Camilo Forero Amortegui. Oficiese.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 Hoy **12 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20aa365a1bc023c12ca95acd05e2597740d7c0844ab0933461266ec99cb595af

Documento generado en 11/01/2024 02:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-00417

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: José Ignacio González.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, dé cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 993 de 10 de julio de 2023, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **IJW-641** de propiedad del deudor garante José Ignacio González. Oficiese.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 Hoy **12 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eee01c750b36eb39ac0517d837e5a79227987e7bcf3434383af066d75140ed8**

Documento generado en 10/01/2024 02:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00517

Demandantes: Banco de Bogotá S.A.

Demandadas: Velogroup S.A.S y Jenny Ballesteros Baracaldo.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Se tiene por notificado del trámite de la referencia a la demandada Jenny Ballesteros Baracaldo en forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (F. 8 y 10).

2- Secretaría reanude y contabilice el plazo con que cuenta el prenombrado para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91 y 118 del Código General del Proceso, excluyendo para ello los días en que el proceso ingresó al Despacho.

3.- Por último, en atención a la solicitud de tener por notificada a la sociedad demandada Velogroup S.A.S, no es posible acceder a la misma, por cuanto, al revisar las gestiones efectuadas por el apoderado de la parte actora, éstas se encaminaron a realizar la notificación de la ejecutada Ballesteros Baracaldo, aunado a lo anterior, el enteramiento a la entidad ejecutada deberá ser realizada en las direcciones dispuestas en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 Hoy **12 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ca607173710ab2758b0593d78eede86693ef7fd2f9dff3c703aa9db57646a**

Documento generado en 11/01/2024 02:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real N°
2023-00231.**

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: José Javier Boada Ramírez.

Con el fin de continuar con el trámite de instancia el Juzgado, DISPONE:

1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, acredite el pago de los derechos de inscripción de la medida de embargo comunicado en oficio 1276 de 31 de julio de 2023 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, so pena de tener por desistido el embargo de ese bien.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 Hoy **12 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56b0be17bdea7cca8a6b1c9089550370339725f13237a0b8086c4cd077c27ef4

Documento generado en 10/01/2024 02:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00150

Demandante(s): Beatriz Carrillo.

Demandado: Jhon Jairo Collazos Uribe y Paula Ximena Hernández Carrillo

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR las liquidaciones del CRÉDITO aportadas respecto de las obligaciones mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago, por encontrarse ajustadas a derecho y no haber sido objetadas, en la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS** (\$97.129.589 M/Cte).

2.- Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, realizando la liquidación de costas, toda vez que el auto que ordena seguir adelante la ejecución quedó en firme y ejecutoriado desde el **22 de noviembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 12 de enero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2023-01338

Demandante(s): BANCOLOMBIA S.A.

Demandado(s): LUIS GREGORIO CORONADO PENA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **LTZ-392** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LUIS GREGORIO CORONADO PENA**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la abogada **Katherin López Sánchez**, como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 12 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3422f7ca9c54afbd1b1712f6c7555564d6235cd9fa330c11a733691a8dfb7c0**

Documento generado en 25/12/2023 08:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-01293

Demandante: GM Financial Colombia S.A.

Demandado: Astrid Elena Granda Jiménez.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **LRZ-897** a favor de **GM Financial Colombia S.A** en contra **Astrid Elena Granda Jiménez**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

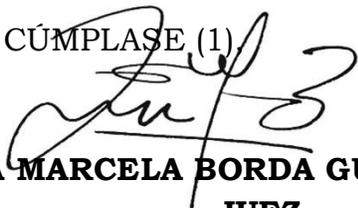
La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Ingridt Elianna Chía Mariño, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 Hoy **12 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8f858afb545c06f7407b259ce044484b552b74d7fc0de0037c46ce41465ef0**

Documento generado en 25/12/2023 07:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2023-01309

Demandante: Systemgroup S.A.S. Apoderado General Del
Patrimonio Autonomo Fc – Adamantine Npl.

Demandados: Jhorman Arturo Velasco Moreno.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acerque con destino al proceso los adjuntos a los que hace alusión en el acápite de pruebas, comoquiera que, estos no fueron adjuntados al momento de radicar la demanda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 Hoy **12 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51487070883803421de4147ae9d3299d36c3857f9d9ea5b378ffe0a5cd35324**

Documento generado en 25/12/2023 07:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01328

Demandante: Cobrando S.A.S.

Demandada: Myriam Esperanza Ortiz Montenegro.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Apórtese la Escritura Pública o documento idóneo que relacione las obligaciones endosadas a favor de Cobrando S.A.S, se ser el caso, indíquese la página, columna y subráyese el número de las obligaciones contenidas en el cartular base de esta acción y que actualmente está incorporado en el pagaré desmaterializado formalizado a través del depósito en administración para el ejercicio de los derechos patrimoniales N° 0017715924.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 12 de enero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302aadc0d179f649ea5c3650fca35e9cfe9e2fa62dae0b97d99d92c3daa15a**

Documento generado en 25/12/2023 08:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01330

Demandante: Banco BBVA Colombia.

Demandado: Delquis Enrique Romero Cortina.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Teniendo en cuenta que de los hechos narrados no es posible establecer la fecha en la que el deudor entra en mora, especifíquese la tasa de interés utilizada para el cobro de los intereses de plazo **y** la fecha exacta de causación de estos (inicio y fin), respecto del pagaré N° 07659600072764.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 12 de enero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a29859cf9b5e9418919cb7a7ec92679336ee4983a987b180ea128a7c9cff51**

Documento generado en 25/12/2023 08:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01301

Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S.

Demandada: María Lucía Rodríguez García.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Adjunte poder especial conferido por el Banco Davivienda S.A a Leslie Jhoana Rodríguez Torres, que la faculte para realizar el endoso en propiedad del pagaré con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2023, suscrito por la demanda, y que es objeto de ejecución. De ser escritura pública se deberá allegar la correspondiente nota de vigencia de la misma con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 Hoy **12 de enero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8088a565600d30d85edf18ac7cd82725bf26508ad4b268063412a03846f2a5a0

Documento generado en 25/12/2023 07:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01307

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Hugo Ernesto González Cardona.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A** contra **Hugo Ernesto González Cardona**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°1070942179.

1.1.- \$39.469.987,00 M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 20 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-\$10.822.048,00 M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su

defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Angélica Pulido Ortigoza, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-01307

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001
Hoy **12 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80950e74da332456f47be30f1d2039f8258140b5b35da76ecea11931064eada4**

Documento generado en 25/12/2023 07:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01311

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Edwin Andrés Barbosa Téllez.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A** contra **Edwin Andrés Barbosa Téllez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 80791166.

1.1.- \$123.404.821,00 M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 20 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-\$7.139.433,00 M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su

defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Maria Paula Hoyos Cardona, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-01311

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001
Hoy **12 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81eb251dbaf245a43f824b91aec623650d027d2bf72672f63f16c96a225a56a**

Documento generado en 25/12/2023 07:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01326

Demandante: Abogados Especializados En Cobranzas S.A. "AECSA".

Demandado: Blanca Juliana Vidal Vélez.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados En Cobranzas S.A. "AECSA"**, contra **Blanca Juliana Vidal Vélez** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 84.209.482** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré identificado con N° M026300105187603409602264207 suscrito el 14 de febrero de 2019.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 11 de noviembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

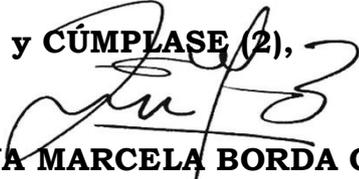
NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada Carolina Coronado Aldana como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-01326)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 12 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd60746dc38d8dd03826d5cb41f0414cbc0e624d624079373f9982e18d64b09a**

Documento generado en 25/12/2023 08:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01303

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Heidy Vanessa Restrepo Cifuentes.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A** contra **Heidy Vanessa Restrepo Cifuentes**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°1022362190.

1.1.- \$49.658.426,00 M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 20 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-\$11.030.799,00 M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su

defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Marly Alexandra Romero Camacho, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01303

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001
Hoy **12 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9b9e70effca2625c6295bf031d66cb33ae886a4513353892feeac9af2ace27**

Documento generado en 25/12/2023 07:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal Restitución de Inmueble N° 2023-01242

Demandante(s): María Hercilia Calderón Peña.

Demandado(s): Sojusa Colombia S.A.S., Aida Mónica Rodríguez Colorado y Rafael y Alexander Cañón Beltrán.

Se admite la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por **María Hercilia Calderón Peña** contra **Sojusa Colombia S.A.S., Aida Mónica Rodríguez Colorado y Rafael y Alexander Cañón Beltrán.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que se pronuncie sobre la misma.

Imprímasele el trámite del procedimiento VERBAL conforme lo dispone la Artículos 368 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Se le reconoce personería al abogado **Robinson Bayona Tarazona**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001

Hoy 12 de enero de 2024 El Secretario Edison A Bernal Saavedra



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-01295

Demandante: Cooperativa Para El Servicio De Empleados Y Pensionados Coopensionados S C Sigla Coopensionados S C.

Demandado: Yohany Rojas Sepúlveda.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Especifique sobre qué porcentaje se realizó el cálculo de los intereses de plazo requeridos en la pretensión segunda, comoquiera que los valores solicitados no se detallaron en el instrumento cambiario, al momento del diligenciamiento.

2.- En atención de lo mencionado anteriormente, adjunte el histórico de pagos del pagaré, donde conste: **i)** valor de la cuota mensual a cancelar; **ii)** rubro exacto de la cuota mensual correspondientes a intereses de plazo y de abono a capital; y **iii)** abonos realizados por la deudora.

3.- De conformidad con lo indicado en el hecho segundo de la demanda, allegue el endoso en propiedad y/o cesión efectuada por el Banco Credifinanciera S.A. (Hoy Bancien S.A Y/O Ban100 S.A.) a la sociedad demandante, comoquiera que, pese a ser mencionado en los hechos de la demanda, no fue remitido junto con la demanda.

Se le reconoce personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jimenez, como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 Hoy **12 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ea3e9b91a9e391b31a9ca5f6d752066d41bbcd6f845e5473c29815c2b23183**

Documento generado en 25/12/2023 07:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>